

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, el día 18 de Julio de 2022. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1973

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00420-00

Santiago de Cali, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la presente Demanda Ejecutiva, promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFAMILIAR ANDI identificada con el Nit No. 890303208-5 contra el señor FRANKLIN ROGER OSPINA SILVA, identificado con C.C. No. 94.511.471, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré S/N, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

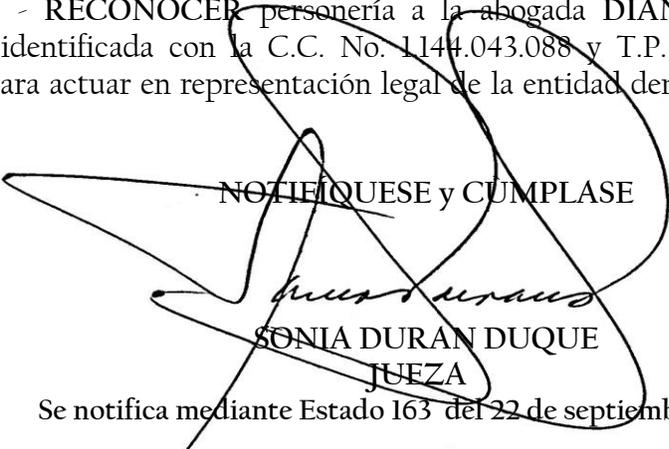
- 1.- El poder aportado es insuficiente teniendo en cuenta que la fecha del vencimiento del pagaré indicada no coincide con la estipulada en el título valor aportado de manera digital (26/08/21).
- 2.- Se deben aclarar los hechos primero y segundo, puesto que no corresponden con la fecha de suscripción y exigibilidad de la obligación, obrante al Pagaré adosado.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, que promueve la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFAMILIAR ANDI identificada con el Nit No. 890303208-5 a través de apoderada judicial, contra el señor FRANKLIN ROGER OSPINA SILVA, identificado con C.C. No. 94.511.471, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificada con la C.C. No. 1144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la entidad demandante, conforme poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 163 del 22 de septiembre de 2022